



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 018/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que: "... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los objetivos de la Ley "... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

**Que**, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 018/2018

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "... las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley";

**Que**, el artículo 118, literal c) de la referida Ley manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...);

**Que**, el artículo 197, de la LOES, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley;

**Que**, el artículo 3, literal h) del Reglamento de Régimen Académico, expresa: "... Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico en su inciso cuarto establece que las carreras que se amparan en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico establece la carga horaria y duración de los programas de posgrado de acuerdo al tipo de titulación;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 018/2018

**Que**, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico respecto a la aprobación y vigencia de las carreras y programas de posgrado, señala que: "... los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. [...] Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES";

**Que**, el Art. 12 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, determina las funciones que le corresponde al Consejo de Posgrado, entre ellas, analizar y aprobar en primera instancia los proyectos de posgrado que propongan las Unidades Académicas y emitir informes para su conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario;

**Que**, el Art. 59 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, determina que el Centro de Posgrado es una dependencia académica, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección, organización, difusión, y ejecución de las actividades de formación profesional de postgrado en la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el Art. 104 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, determina que la Universidad Técnica de Machala garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio-económica o discapacidad, de igual manera a los migrantes y ecuatorianos residentes en el extranjero;

**Que**, el Art. 24, lit. cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-CP-002-2018, de fecha 08 de enero de 2018, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Presidenta del Consejo de Posgrado, hace conocer al máximo órgano colegiado, el contenido de la Resolución N° 041-CP-CEPOS-2017, adoptada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2017;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 018/2018

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CP-002-2018, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UTMACH.**

**ARTÍCULO 2.- APROBAR LA RESOLUCIÓN N° 041-CP-CEPOS-2017, DEL CONSEJO DE POSGRADO, RESPECTO AL PROYECTO DE PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN ANIMAL, CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**TIPO DE PROGRAMA: MAESTRÍA PROFESIONAL**  
**NOMBRE DEL PROGRAMA: PRODUCCIÓN ANIMAL**  
**CAMPO AMPLIO: AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA**  
**CAMPO ESPECÍFICO: AGRICULTURA**  
**CAMPO DETALLADO: PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIO: PRESENCIAL**

## DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Presidenta del Consejo de Posgrado de la UTMACH.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución al Centro de Posgrado.**

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 17 de enero de 2018

Machala, 17 de enero de 2018

  
Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH